

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 15/2011-
A, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR PAULO MONTES PUIG**

México, Distrito Federal, Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de julio de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el nueve de junio de dos mil once, Paulo Montes Puig solicitó en modalidad electrónica/vía sistema:

“De conformidad con las fracciones XIV, XVI y XVII, del artículo 6 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL:

1. Los nombramientos y estructura de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, y de la Unidad de Enlace, aprobados por la propia Comisión.

2. Documento que contenga la propuesta de creación y transformación de plazas de esos tres órganos, presentada al Pleno conforme a la fracción XIV.”

II. Por acuerdo de trece de junio de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal resolvió la apertura del expediente número DGD/UE-A/085/2011 para tramitar el presente procedimiento; asimismo, determinó girar el oficio DGCVS/UE/1376/2011 dirigido al titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio SSCM/443/2011 de diecisiete de junio de dos mil once, el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, informó:

“En relación a la estructura de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, le informo que se conforma por tres Ministros designados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de los cuales se designa a un Presidente y cuenta con una Secretaría de Acuerdos.

En cuanto a la estructura del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, le informo que la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos

Personales, en la sesión del treinta y uno de mayo de dos mil once, acordó que el citado Comité de Acceso a la Información quedará integrado por el Director General de Asuntos Jurídicos, quien fungirá como Presidente; el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial.

Asimismo, dicha Comisión acordó que la estructura organizacional del Comité se integrara por un Secretario, hasta tres Dictaminadores II y dos Profesionales Operativos para apoyo del Presidente y del Secretario del Comité.

En lo que corresponde a la estructura de la Unidad de Enlace, esta Secretaría desconoce su estructura y no tiene información al respecto [...].

En cuanto a la información solicitada sobre nombramientos, [...] se informa que no se cuenta con la información y se considera que la misma no existe.

En relación con la fracción XVII del artículo 6 del citado Acuerdo General, se informa que en la sesión de la Comisión celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil once, se aprobaron los nombramientos del Secretario y un Dictaminador II, adscritos al citado Comité.

[...] que es la única información con que cuenta esta Secretaría en relación a la aprobación de nombramientos por

parte de la Comisión a partir de la expedición del Acuerdo General ya citado.

En relación a la petición formulada en el punto número 2, en el que solicita documento que contenga la propuesta de creación y transformación de plazas de esos tres órganos, presentada al Pleno conforme a la fracción XIV, se informa que no se cuenta con la información y se considera que la misma no existe.”

IV. El veintiuno de junio de dos mil once, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del área requerida y debidamente integrado el expediente DGD/UE-A/085/2011, lo remitió a la Secretaría del Comité para que fuera turnado al correspondiente integrante para elaborar el proyecto de resolución respectivo, lo que se realizó mediante proveído de siete de julio del mismo año al Director General de Casas de la Cultura Jurídica.

V. Debido a la reestructuración administrativa de este Alto Tribunal, mediante proveído de treinta de junio del presente año, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones III y V del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO,

RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud manifestó la no disponibilidad de parte de la información requerida.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, el peticionario solicitó en modalidad electrónica: 1) Los nombramientos y estructura de la **Comisión** para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del **Comité** de Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, y de la **Unidad de Enlace**, aprobados por la propia Comisión, de conformidad con las fracciones XIV, XVI y XVII, del artículo 6 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL; Y 2) documento que contenga la propuesta de creación y transformación de plazas de esos tres órganos, presentada al Pleno conforme a la fracción XIV del artículo 6 del citado Acuerdo.

Ante ello, el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, como el órgano competente para emitir pronunciamiento sobre la existencia y disponibilidad de la información requerida, se pronunció sobre la disponibilidad de lo relativo a la Comisión y al Comité:

“en relación a la estructura de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, [...] se conforma por tres Ministros designados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de los cuales se designa a un Presidente y cuenta con una Secretaría de Acuerdos; [y], en cuanto a la estructura del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, [...] que la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, en la sesión del treinta y uno de mayo de dos mil once, acordó que el citado Comité de Acceso a la Información quedará integrado por el Director General de Asuntos Jurídicos, quien fungirá como Presidente; el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial [además] que la estructura organizacional del Comité se integrara por un Secretario, hasta tres Dictaminadores II y dos Profesionales Operativos para apoyo del Presidente y del Secretario del Comité”.

Asimismo, cabe señalar que la información correspondiente a los nombramientos de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales se encuentra disponible para su consulta a través de la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la liga

<http://www.scjn.gob.mx/2010/transparencia/Paginas/integracion.aspx>; y lo relativo al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en la liga: <http://www.scjn.gob.mx/2010/transparencia/Paginas/ComiteIntegracion.aspx>.

Por otro lado, en relación con la información requerida por Paulo Montes Puig, sobre la estructura y nombramientos de la Unidad de Enlace, el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros señaló que desconoce y no tiene información al respecto; es decir, la Comisión con fundamento en lo dispuesto en las fracciones XIV, XVI y XVII, del artículo 6 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, no ha aprobado a la fecha estructura o nombramientos de la Unidad de Enlace, sino que al respecto deberá estar el solicitante a lo dispuesto en los artículos 3°, 26 y 28, fracción XII, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en lo conducente señalan:

“Artículo 3o. *El Presidente se apoyará, para la administración de la Suprema Corte, en los siguientes Comités y órganos administrativos: II. Órganos Administrativos B. Secretaría de la Presidencia. b. Dirección General de Comunicación y Vinculación Social. (...)*

Artículo 26. *La Secretaría de la Presidencia contará con los siguientes órganos: II. Dirección General de Comunicación y Vinculación Social (...)*

Artículo 28. *El Director General de Comunicación y Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones: (...) **XII. Fungir como unidad de enlace en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como coordinar las acciones y procedimientos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en todos los módulos instalados para ese efecto;** XIII. Diseñar la imagen del portal de Internet y la red interna institucional, con el apoyo técnico de la Dirección General de Tecnologías de la Información, contando con la participación de los órganos en cuanto a los contenidos que deben publicarse, de conformidad con los lineamientos respectivos; XIV. Diseñar y gestionar la publicación de avisos, acuerdos, convocatorias, licitaciones y edictos, entre otros, en el Diario Oficial de la Federación y diversos medios de comunicación; y, (...)*”

Asimismo, se hace del conocimiento del solicitante que podrá consultar el Acuerdo 1/2011 del Ministro Presidente en la liga de la página de internet de esta Suprema Corte <http://www.scjn.gob.mx/2010/pleno/SecretariaGeneralDeAcuerdos/AcuerdosPresidenciales/Documents/AP-01-2011.pdf>, en lo atinente al titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, quien funge como titular de la Unidad de Enlace.

Ahora bien, sobre la información requerida en el punto 2 de la solicitud *-documento que contenga la propuesta de creación y transformación de plazas de esos tres órganos, presentada al Pleno*

conforme a la fracción XIV- la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros informó que “no se cuenta con la información y se considera que la misma no existe”, pronunciamiento que este Comité determina confirmar, sin necesidad de adoptar mayores medidas para su ubicación, toda vez que se tienen elementos suficientes para determinar que la misma no existe, en consideración de que de acuerdo con lo dispuesto en el artículos 121 y 124 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ es el área competente para emitir pronunciamiento definitivo sobre la existencia de un documento que, en caso de existir, se hubiese presentado por la Comisión para la Transparencia ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este pronunciamiento es suficiente para determinar la inexistencia porque de haberse hecho cualquier planteamiento por parte de la citada Comisión, necesariamente de él hubiese conocido dicha Secretaría.

¹ **Artículo 121.** Los Comités ordinarios contarán con una Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: **I.** Elaborar el calendario anual de sesiones de los distintos Comités ordinarios y remitirlo al Pleno para su aprobación; **II.** Elaborar el orden del día de las sesiones de los Comités, revisando que los asuntos respectivos sean de la competencia de cualquiera de éstos; **III.** Integrar las carpetas de los asuntos a tratar en las sesiones, los que deberán remitirse a esa Secretaría cuando menos 3 días hábiles previos a la celebración de la sesión respectiva; **IV.** Comunicar las convocatorias del Ministro Presidente a los Ministros integrantes de cada Comité y a los servidores públicos que deban asistir a las sesiones, con al menos 2 días hábiles previos a la fecha de su celebración, entregándoles el orden del día de los asuntos a tratar y las carpetas con la documentación y el material respectivo, a fin de que tengan conocimiento anticipado de los puntos que se desahogarán; **V.** Elaborar las actas de las sesiones de los Comités, en las que se asentarán los acuerdos emitidos por estos, y una vez firmadas por sus integrantes, conservarlas para su resguardo; **VI. Notificar los acuerdos aprobados en las sesiones de cada Comité a las áreas a las que compete su ejecución, a fin de que tomen conocimiento de ellos y procedan a su cumplimiento; (...); VIII.** Requerir a las áreas correspondientes información sobre el estado de avance en el cumplimiento de los acuerdos emitidos por los diversos Comités, que sean de su competencia; **IX. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por los Comités y darlo a conocer a los Ministros en las sesiones respectivas, poniendo especial énfasis en los asuntos pendientes de cumplimiento; (...)** **XI.** Elaborar el informe anual de actividades de los comités, en el que se deberán incluir el número de sesiones celebradas y sus acuerdos más relevantes; **XII.** Proporcionar a los Ministros y, en su caso, a los servidores públicos que lo soliciten, información respecto a los acuerdos tomados por los distintos Comités, para lo cual deberá tener a disposición las actas de las sesiones celebradas; (...).

Artículo 124. La Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales es el órgano encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte, así como de expedir la normativa que en esas materias rija en este Alto Tribunal. Para tales efectos, gozará de autonomía operativa, de gestión presupuestaria y de decisión.

La Comisión (...) y contará con su propia Secretaría de Acuerdos o, según lo determine, con el apoyo de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la que en su auxilio desempeñará de manera análoga las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII y XIV, del artículo 121 de este Reglamento. (...)

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros y se concede el acceso a la información requerida en el punto 1 de la solicitud, de acuerdo con lo expuesto en la consideración II de esta determinación.

SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la información solicitada en el punto 2, en términos de lo señalado en la parte final de la II consideración de la presente resolución.

Notifíquese a la Unidad de Enlace para que haga del conocimiento de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros y del solicitante la presente resolución y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del trece de julio de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y el Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO
ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA, DOCTOR
FRANCISCO TORTOLERO CERVANTES.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE
BUERON VALENZUELA.**